Tema 9 · Resumen de estudio

LO 4/2010, de 20/05: título Preliminar, título I, título II salvo capítulo II (artículos 28-29) y disposición final sexta. Aplicación a Policía Local conforme a su normativa específica.

1. Mapa exacto y aplicación local

La LO 4/2010, de 20 de mayo, regula el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. El título editorial del PDF alude a FCSE, pero la ley no es un régimen indistinto para todos los cuerpos. Se conserva íntegro el PDF aportado de 17 páginas.

Programa: Preliminar 1-5; título I 6-16; título II 17-27 y 30-50; disposición final sexta. Se excluye únicamente el capítulo II del título II, artículos 28-29. No se excluye el capítulo II del título I, donde están las sanciones de los artículos 10-12.

La DF sexta remite la aplicación a Policía Local a la legislación orgánica policial. En Madrid, la Ley 1/2018 distingue: 53, régimen e infracciones/sanciones, extinción y cautelares según LO 4/2010 en lo no dispuesto por la ley autonómica; 54, procedimiento disciplinario aplicable a funcionarios locales; 55, competencia e instrucción locales. No trasladar automáticamente al Ayuntamiento los órganos estatales, el instructor CNP ni todos los trámites como si no existieran esas reglas. El resumen y la práctica identifican cuándo describen el texto para el CNP.

LO 4/2010, 1, DF sexta; Ley 1/2018, 53-55

2. Ámbito, comunicación y extensión de responsabilidad

En el ámbito CNP: servicio activo y segunda actividad ocupando destino. Segunda actividad sin destino: régimen disciplinario general de función pública. Otras situaciones: responsabilidad por faltas posibles en ellas en razón de pertenencia, con las condiciones del 2.1. Prácticas: disciplina docente y, supletoriamente para lo no tipificado como falta docente, LO 4/2010 aplicable.

La disciplina se entiende sin perjuicio de responsabilidad civil o penal (3). Deben comunicarse por escrito al superior los hechos considerados graves o muy graves; si él es presunto infractor, se comunica a su superior inmediato (4). No añadir leves al deber específico del artículo 4.

Quien induce responde como autor. Encubridores de muy grave o grave y superiores que la toleran incurren en falta de inferior grado. Encubrir incluye no dar cuenta inmediata al superior competente de los hechos graves o muy graves conocidos (5). Inducir, encubrir y tolerar no tienen idéntica consecuencia.

Artículos 2-5

3. Muy graves: artículo 7, con sus condiciones

Las faltas son muy graves, graves y leves. En el 7 figuran, entre otras, falta de fidelidad constitucional; condena firme por delito doloso relacionado con servicio o que cause grave daño; abuso con grave daño; tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios bajo custodia; insubordinación; abandono de servicio; secretos; incompatibilidad efectiva; huelga y discriminación. Para cada tipo se estudia el requisito, no solo la palabra principal.

Abandono: excepción de fuerza mayor que impida comunicarlo. Colaboración manifiestamente omitida: muy grave cuando perjudique gravemente servicio o haya consecuencias graves para seguridad ciudadana.

Secreto profesional: muy grave si perjudica labor policial, ciudadanos o entidades. Incompatibilidades: incumplimiento que produzca una situación de incompatibilidad.

Embriaguez o drogas en servicio o prestación bajo efectos manifiestos; negativa injustificada a reconocimiento o pruebas legítimamente ordenadas para capacidad psicofísica; discriminación; acoso sexual y acoso laboral reiterado en relación de servicio; obstaculización grave de libertades y derechos sindicales y supuestos de videocámaras completan el catálogo. No se eleva a muy grave cualquier incorrección sin atender al tipo.

Artículos 6-7

4. Graves y leves: distinguir entidad, negligencia y contexto

Graves: grave desconsideración con circunstancias del 8.a; desobediencia a órdenes legítimas salvo infracción manifiesta del ordenamiento; no dar cuenta diligente de asunto urgente; no prestar servicio alegando enfermedad; informes desnaturalizados con perjuicio; actuar con causa de abstención; exhibición injustificada de armas o uso contrario a norma; pérdidas por negligencia inexcusable y los demás tipos del 8.

Fuera de servicio, embriaguez o consumo es grave si habitual o afecta a imagen del Cuerpo. Habitualidad: tres o más episodios acreditados en un año. La tercera inasistencia injustificada en tres meses exige dos anteriores sancionadas firmemente como leves. Incompatibilidades procedimentales sin mantener situación incompatible y secreto sin perjuicio tienen su tipo grave, no la calificación automática del 7.

Leves: incorrección sin mayor calificación; simple negligencia en pérdida de distintivos, arma o medios; exhibición injustificada de distintivos; omitir intencionadamente saludo o no devolverlo; prescindir del conducto reglamentario o no tramitar solicitudes, con excepción sindical; aseo o uniformidad sin gravedad superior. Distingue arma (8.l) de distintivo (9.f), e inexcusable (8.m) de simple negligencia (9.e).

El texto consolidado conserva algunas referencias a antiguas faltas penales. No se reutilizan como nuevas preguntas de actualidad penal sin contraste específico. La letra 8.z quáter permite calificar como graves hechos tipificados muy graves según criterios del 12, sin posterior descenso a leves; el 9.n contempla el descenso de graves a leves según esos criterios.

Artículos 8-9

5. Sanciones y traslado: no confundir con cautelares

Muy grave: separación del servicio, suspensión desde tres meses y un día hasta seis años o traslado forzoso. Grave: suspensión de cinco días a tres meses. Leve: suspensión de uno a cuatro días o apercibimiento; esa suspensión leve no implica pérdida de antigüedad ni inmovilización en escalafón. Los límites de días y meses son inclusivos donde la ley los fija.

El traslado forzoso del 11 impide obtener nuevo destino por cualquier procedimiento en el centro, unidad o plantilla de origen durante uno a tres años fijados en la resolución. Se cuenta desde que se efectúa el traslado, no automáticamente desde notificar la sanción.

La suspensión provisional del 33 es cautelar y tiene reglas propias. No se sustituye el intervalo de sanción por un límite de suspensión cautelar, ni se interpreta que todas las faltas muy graves deban sancionarse siempre con separación.

Artículos 10-11

6. Graduación y competencia: literal CNP y adaptación local

Proporcionalidad: intencionalidad, reincidencia, historial, seguridad ciudadana, perturbación del servicio y afectación a disciplina, jerarquía y subordinación. El historial profesional solo atenúa. Reincidencia: previa sanción firme de otra falta de mayor gravedad o dos de igual/inferior, no canceladas; no cuentan antecedentes cancelados o que debieran estarlo. Se atiende también a pena y relación funcional en los tipos penales del 12.g.

En el reparto CNP del 13: Ministro del Interior, separación; Secretario de Estado de Seguridad, suspensión de tres años y un día a seis y traslado por muy graves; Director General citado por la ley, suspensión hasta tres años por muy graves y sanciones graves; autoridades enumeradas en la letra d para leves. El competente para una naturaleza también puede imponer la inferior. La denominación orgánica histórica se conserva en el literal.

En Policía Local madrileña, el 55 autonómico contiene regla de incoación y sanción por alcaldía y delegación y de designación de instructor y, en su caso, secretario entre funcionarios de carrera del subgrupo mínimo requerido. Deben respetarse normativa básica y régimen especial municipal: no se asigna al Ministro del Interior la disciplina ordinaria del policía municipal por copiar el artículo 13 CNP.

Artículos 12-13; Ley 1/2018, 55

7. Extinción, prescripción y cancelación: tres conceptos

Extinción: cumplimiento de sanción, muerte, prescripción de falta o sanción y consecuencias administrativas de la concesión de indulto (14). La pérdida o cese de condición funcionarial lleva al archivo, salvo continuación a petición del interesado o expediente por falta muy grave. Se dejan sin efecto medidas provisionales y se mantienen las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Faltas: muy graves tres años, graves dos años, leves un mes. Comienza desde comisión, salvo tipo derivado de condena dolosa, desde firmeza de sentencia. La incoación registrada y notificada o publicada en el supuesto legal interrumpe; se reanuda tras paralización superior a seis meses no imputable al expedientado. El proceso penal tiene regla de suspensión propia (15).

Sanciones: mismos tres años/dos años/un mes, pero el inicio ordinario es el día siguiente a firmeza. Se respetan reglas específicas de suspensión y concurrencia (16). No se cuenta desde cometer el hecho como regla de sanciones.

Cancelar anotaciones del 50 no es prescribir. Plazos desde cumplimiento: leves seis meses, graves un año, muy graves tres años salvo separación, con las condiciones legales. Es de oficio, no la cancelación a petición del viejo reglamento municipal; cuenta el tiempo de suspensión de ejecución. No certificar anotación cancelada salvo petición de autoridad competente y a exclusivos efectos del expediente.

Artículos 14-16 y 50

8. Garantías, inicio y sujetos del procedimiento CNP

El 17 contiene principios procedimentales y derechos a presunción de inocencia, información, defensa y audiencia. La sanción exige procedimiento. Puede incoarse aun con proceso penal, pero la resolución definitiva espera sentencia firme y los hechos probados vinculan; solo cabe doble sanción sin identidad de fundamento jurídico y bien protegido (18).

Inicio siempre de oficio, aunque lo motive denuncia, orden superior, iniciativa o moción razonada. Se notifican incoación, instructor y secretario. Asistencia por abogado o funcionario CNP licenciado en Derecho conforme al 19; la información reservada previa no es ya una sanción.

En el texto CNP, instructor de igual o superior categoría; si igual, número anterior de escalafón. Secretario: funcionario destinado en Interior (20). No es la misma regla de funcionarios locales del 55 autonómico. Recusación desde conocer a los designados, resuelta por quien los nombró en tres días; sin recurso autónomo, con posibilidad de alegarla en recurso final (21). Las remisiones a Ley 30/1992 se contrastan hoy con Leyes 39 y 40/2015.

Intervención esencial del instructor en cada prueba, no suplible por el secretario; su ausencia determina nulidad en los términos del 22; vista y copia del expediente a petición en cualquier fase (24). El informe del Consejo de Policía CNP del 27 es preceptivo en los supuestos que enumera y no vinculante; incluye reglas de representación sindical. No se transforma en un informe municipal universal.

Artículos 17-22, 24-27

9. Prueba y defensa: denegar no es cerrar el derecho

Hechos acreditables por cualquier prueba admisible en Derecho. La testifical exige pliego de preguntas y pronunciamiento de pertinencia; se notifica previamente lugar, fecha y hora y posibilidad de asistencia (23).

El instructor puede denegar pruebas ajenas a hechos, impertinentes o inútiles, pero debe motivarlo. No cabe recurso autónomo contra esa denegación; el 40 permite alegar sobre ella ante la propuesta. No equivale a que la defensa no pueda combatir nunca la decisión.

Las Administraciones facilitan antecedentes y medios salvo impedimento legal. Si afloran otras infracciones, el instructor comunica lo que proceda al órgano competente; si aprecia inexistencia de responsabilidad propone archivo, con las comunicaciones previstas y continuación por otros responsables si procede (25-26).

Artículos 23-26 y 40

10. Procedimiento CNP por faltas leves

Puede preceder información reservada. El acuerdo de incoación identifica hechos y designa instructor y secretario; se notifica y se cita al expedientado, con copia de actuaciones. En comparecencia puede alegar, aportar documentos y proponer pruebas. No se impone sanción leve sin procedimiento por llamarse leve.

Tras pruebas, propuesta precisa de hechos, valoración, responsabilidad y sanción, notificada para alegaciones en diez días. Oído el interesado, se remite al órgano de incoación. La resolución identifica tipo, responsable y sanción y se notifica con recursos, órgano y plazos.

Si se advierten hechos de gravedad superior se somete a la autoridad prevista por el 31.4 para decidir lo procedente. No basta imponer una sanción grave dentro del cauce leve sin adecuación del procedimiento. Este esquema describe el texto CNP; el procedimiento local tiene la remisión del 54 autonómico.

Artículos 30-31

11. Procedimiento CNP grave y muy grave: secuencia

Incoación e información reservada posible; cautelares motivadas cuando proceda (32-33). Para hechos sin causa penal, suspensión provisional: máximo tres meses si grave o seis si muy grave, salvo paralización imputable. Con proceso penal, prisión o medidas judiciales y la excepcional suspensión administrativa tienen régimen distinto; no se extiende ese límite como una prohibición absoluta.

Instructor: diligencias de determinación en máximo quince días (34); recibe declaración y practica actuaciones iniciales (35). Formula pliego en quince días cuando proceda, con hechos separados y numerados y calificación/sanciones posibles. Se notifica con copia completa y diez días para contestar y proponer prueba (36).

Puede abrirse período de prueba de diez días; para diligencias fuera de la península o en extranjero cabe prórroga por órgano de incoación a propuesta del instructor. Se notifica asistencia (37). Tras prueba, vista y diez días de alegaciones (38). Conformidad o ausencia de alegaciones sin prueba conduce a propuesta, no a una sanción automática.

Propuesta con hechos, valoración, tipo, responsabilidad y sanción (39); diez días de alegaciones, también sobre denegación de prueba (40); elevación inmediata del expediente foliado y numerado al órgano de incoación (41). Cada plazo responde a una fase distinta.

Artículos 32-41

12. Urgencia, resolución y caducidad del texto CNP

Por las causas de urgencia del 42, el órgano de incoación puede reducir a mitad plazos de tramitación, salvo 36.2, 38, 40 y 44.2. No reducir indiscriminadamente todas las garantías de defensa. El 44.3 regula su propio traslado de diez días si se aprecia mayor gravedad o sanción sustancialmente superior.

Resuelve motivadamente el competente; si recibe órgano sin atribución suficiente, remite al competente (43). Devolución al instructor para diligencias imprescindibles omitidas y nueva vista de diez días (44.2). Si se pretende agravar calificación o sanción, traslado al interesado conforme al 44.3.

Resolución sin hechos nuevos ajenos al pliego, con las condiciones de valoración del 45; identifica tipo, responsable, sanción, recursos y medidas provisionales. Se notifica dentro de diez días de adoptarla. No confundir ese plazo de notificación con el máximo total para resolver y notificar.

Máximo del 46: seis meses desde acuerdo de incoación, con causas legales de suspensión/interrupción/ampliación. Si transcurre sin resolución, archivo y certificación a petición; no es absolución automática sobre los hechos ni sustituto del cómputo de prescripción. El 46.4 regula excedencia voluntaria y reanudación al solicitar reingreso. Las remisiones a la derogada Ley 30/1992 se leen con el sistema vigente, sin sustituir a mano el literal.

Artículos 42-46

13. Ejecución y ruta de repaso

Según el texto CNP, cumplimiento desde notificación o máximo diez días desde el siguiente, con aplazamiento justificado dentro del límite de prescripción. Varias suspensiones: orden cronológico y, dentro de él, mayor gravedad, con límite de seis años; el exceso no se cumple (47). Su apartado económico regula cálculo y posible fraccionamiento por grave, no una cuantía salarial inventada.

El 48 dispone ejecutividad inmediata y que recurrir no suspende por sí solo; admite suspensión por la autoridad competente si el cumplimiento causa perjuicio de imposible o difícil reparación. El 49 contempla

suspensión o inejecución por causa justa, por autoridades estatales de su ámbito. No trasladar automáticamente esas autoridades o ejecutividad al expediente local sin atender a la normativa que lo rige.

La muestra ofrece siete oficiales: seis de LO 4/2010 y un complemento de principios de LO 2/1986, 5. Cinco pendientes no publican enunciado, opciones ni clave. El test añade 24 propias (31 de repaso) y 80 tarjetas; ninguna pregunta propia aumenta la frecuencia histórica.

Prioriza 7-9 y sus condiciones, 10, las diferencias de prescripción/cancelación y los plazos de defensa. Estudia por separado el literal CNP y la aplicación local. Se corrigen referencias sin tocar claves oficiales: incorrección leve a 9.b y principios policiales al 5 de LO 2/1986. La muestra de diez cuadernillos no predice la siguiente convocatoria.

Artículos 47-50; auditoría 2017-2026

Fuentes de la guía · 2026-11-03

LO 4/2010 · régimen disciplinario del CNP, BOE

Ley 1/2018 · artículos 53-55: aplicación en Policía Local de Madrid

LO 2/1986 · artículo 5, principios de actuación

Ley 39/2015 · sustitución de remisiones a Ley 30/1992

Ley 40/2015 · abstención y recusación, artículos 23-24